

4. Acreditación de que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

5. Cuenta corriente, Banco y código bancario, así como agencia, código y domicilio donde deba transferirse el importe correspondiente.

En el caso de que la solicitud sea presentada por una persona física, con la instancia deberá presentar los documentos siguientes:

1. Fotocopias del DNI y de la tarjeta de identificación fiscal, ambas debidamente compulsadas.

2. Curriculum vitae y certificación acreditativa de los títulos académicos, así como relación de los trabajos publicados.

Quinta. Adjudicación.—La Dirección General del Instituto Español de Emigración adjudicará las ayudas, oída una Comisión de Valoración integrada por expertos o personalidades de reconocido prestigio, encargada de valorar y seleccionar las solicitudes presentadas.

Podrán no ser adjudicadas las ayudas previstas cuando los proyectos presentados se consideren carentes de interés o no ofrezcan garantías de realización o de calidad.

Sexta. Notificación.—La Dirección General del Instituto Español de Emigración, en comunicación a los interesados, notificará la concesión o denegación de las ayudas, haciendo constar los recursos que pueden ser interpuestos de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Con independencia del tiempo real del trabajo de investigación, la ayuda de la Dirección General del Instituto Español de Emigración sólo podrá aplicarse al año 1991.

Séptima. Pago de la ayuda.—El pago de las ayudas se realizará de la forma siguiente: 50 por 100 en el momento de la concesión y el 50 por 100 a la entrega del informe final o resultado del trabajo.

En los casos en que se cometiere infracción administrativa por parte de los beneficiarios de las subvenciones, se impondrán las sanciones previstas en la Ley General Presupuestaria.

En todo caso, salvo en los programas contrato de colaboración, o, que se establezca expresamente en la resolución de concesión, los trabajos deben ser entregados en la Dirección General del Instituto Español de Emigración antes del 1 de marzo de 1992.

Octava. Publicación.—La Dirección General del Instituto Español de Emigración se reserva el derecho; durante los dos años siguientes a la finalización del estudio o trabajo subvencionado, de publicar total o parcialmente los resultados del mismo.

Novena. Alteración de las condiciones.—Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para su concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Décima. Aceptación de las bases.—La participación en la convocatoria supone la aceptación de estas bases.

Madrid, 23 de enero de 1991.—El Director general, Raimundo Aragón Bombin.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

3730 *CORRECCION de errores del Real Decreto 114/1991, de 1 de febrero, sobre prórroga de la reserva a favor del Estado, denominada «Zona de Huelva», prórroga de la adjudicación de la investigación de algunos bloques y convocatoria de concurso público del resto de los bloques.*

Advertido error por omisión en el texto remitido para su publicación del anexo del Real Decreto 114/1991, de 1 de febrero de 1991, sobre prórroga de la reserva a favor del Estado, denominada «Zona de Huelva», prórroga de la adjudicación de la investigación de algunos bloques y convocatoria de concurso público del resto de los bloques, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 32, de 6 de febrero de 1991, a continuación se procede a su transcripción.

ANEXO

Las bases del concurso a que se refiere la disposición adicional son las siguientes:

Primera.—El plazo para la presentación de propuestas será de tres meses, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución que convoque el concurso en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Las propuestas se presentarán en el Registro General del Ministerio de Industria y Energía (paseo de la Castellana, número 160), en horas de nueve a catorce y de dieciséis a dieciocho, dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Minas y de la Construcción, indicando el concurso a que se refieren, y en dos sobres cerrados. Uno contendrá la documentación administrativa: Documentos que acrediten la personalidad del concursante y suficiencia del poder del que actúe en su representación. Podrán licitar bajo una misma propuesta dos o más personas naturales o jurídicas, constituidas al efecto en Agrupación Temporal de Empresas, ajustándose a los requisitos exigidos por el artículo 10 del texto articulado de la Ley de Contratos del Estado en relación con los artículos 26 y 27 del Reglamento General de Contratación del Estado y sus Organismos Autónomos, así como la Ley 18/1982, de 26 de mayo, sobre Régimen Fiscal de Agrupaciones y Uniones Temporales de Empresas y de las Sociedades de Desarrollo Industrial Regional; resguardo acreditativo de la fianza provisional. En el segundo sobre deberá especificarse el programa de investigación que el peticionario se compromete a realizar; la duración de la investigación; las inversiones previstas, con detalle por anualidades y plan financiero-correspondiente; datos relativos a la Empresa solicitante, nacionalidad, estructura de su capital, porcentaje y naturaleza de su capital extranjero, si lo hubiere, y cuantos datos ayuden a formar juicio sobre su solvencia técnica y económica.

Tercera.—Las propuestas se formularán aislada y separadamente para cada uno de los bloques citados en el Real Decreto, que podrán solicitarse completos o en parte. Las adjudicaciones se harán en todo caso con sujeción a las disposiciones legales en vigor.

Cuarta.—A cada solicitud deberá acompañarse resguardo acreditativo de la fianza provisional consistente en la cantidad fija de 300.000 pesetas por cada bloque o fracción del mismo solicitada.

Dicha fianza deberá de constituir la el peticionario en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Madrid, a disposición del Director general de Minas y de la Construcción, en metálico, títulos de la Deuda Pública o Valores que tengan concedido este beneficio por disposición del Gobierno, que podrá ser sustituida por un aval bancario por igual cantidad, con renuncia expresa al derecho de excusión o cualquier otra de las admitidas en derecho y declarada hoy bastante por la Administración. La fianza de no ser procedente su devolución será puesta a disposición de la Hacienda Pública por el ilustrísimo señor Director general de Minas y de la Construcción.

En el plazo de quince días, contado a partir de la fecha de publicación de la Orden de adjudicación de la investigación de las diferentes aéreas en el «Boletín Oficial del Estado» será devuelta la garantía a las Entidades no adjudicatarias de la misma. Las Entidades adjudicatarias, dentro del plazo de quince días antes citado, deberán presentar justificante de haber constituido la garantía a que se refiere el apartado noveno.

A la presentación de tal justificante les serán devueltas las fianzas presentadas para participar en el concurso.

Quinta.—La apertura de pliegos se verificará por una Mesa, constituida por:

El Director General de Minas y de la Construcción, como Presidente, que podrá ser sustituido por uno de los Subdirectores del Centro.

Un Abogado del Estado del Ministerio de Industria y Energía.

El Interventor Delegado de dicho Departamento.

El Consejero Técnico Coordinador de la Subdirección General de Investigación y Régimen Minero.

El Jefe del Servicio de Ordenación Minera.

El Secretario General de la Dirección General de Minas y de la Construcción, que actuará como Secretario.

El acto de apertura de las proposiciones tendrá lugar en la Sala de Juntas de la Dirección General de Minas y de la Construcción, a las doce horas del quinto día hábil a partir de aquel en que hubiera terminado el plazo de admisión de proposiciones. En caso de que el día en que correspondía efectuar la apertura fuera sábado o lunes, ésta se realizará el primer día hábil siguiente. La apertura del segundo sobre será pública.

La mesa con las observaciones que estime pertinentes, elevará propuesta al Director General de Minas y de la Construcción, quien propondrá al Ministro de Industria y Energía la resolución que proceda.

Sexta.—En el caso de que de algún bloque se adjudique una fracción a la Empresa solicitante de la misma, la Dirección General de Minas y de la Construcción otorgará el resto de la superficie, caso de no existencia de licitante específico de la misma, a la siguiente Empresa que en orden de preferencia se haya establecido y que tenga solicitada la totalidad de dicho bloque.

Séptima.—La propuesta de la Dirección General de Minas y de la Construcción se basará fundamentalmente en la calificación de las ofertas de las entidades solicitantes, en relación con los siguientes extremos:

1. Solvencia técnico-económica y capacidad de gestión de las Entidades concursantes.

2. Experiencia demostrada en la investigación de yacimientos polimetálicos de origen vulcano-sedimentarios.

3. Importancia, intensidad y eficacia de los programas de trabajos de investigación presentados y de las inversiones previstas por unidad de superficie y tiempo.

4. Conocimiento técnico ya existente, desde el punto de vista geológico y minero, de la zona solicitada y de las zonas limítrofes por haber realizado o estar realizando labores de explotación e investigación minera.

5. Calificación de los equipos técnicos que intervendrán en cada una de las fases de investigación.

6. Ser titulares de concesiones mineras y/o permisos de investigación en las zonas solicitadas o en las colindantes.

Octava.—El programa general de investigación deberá abarcar las siguientes etapas:

Geología de detalle.

Análisis litológico.

Estudio estructural.

Prospección de indicios.

Geoquímica.

Geofísica.

Reconocimiento de anomalías.

Demuestras superficiales.

Sondeos mecánicos en zonas de interés.

Análisis petrológico de las columnas estratigráficas de los sondeos mecánicos.

Síntesis y correlación de los diferentes parámetros estudiados.

Geostatística para determinar las masas y leyes.

Estudios y ensayos mineralúrgicos.

Conclusiones sobre los trabajos realizados en cada zona o estructura.

El orden expuesto no supone prelación en los trabajos a efectuar ni tampoco la obligatoriedad de ejecución en todos los casos, dependiendo esto de la naturaleza de las formaciones geológicas a estudiar y del conocimiento que se tenga del bloque.

Al final de los trabajos de investigación, y en caso de haberse puesto de manifiesto la existencia de un criadero explotable, se hará un estudio de viabilidad técnica y económica de la explotación que vaya a realizarse.

Novena.—El adjudicatario vendrá obligado a aceptar expresamente las condiciones del concurso y a constituir una fianza definitiva del 4 por 100 de las inversiones mínimas exigibles.

De no cumplir con dichas obligaciones, perderá los derechos derivados de la adjudicación.

Décima.—1.º Según lo establecido en el artículo 17.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, los adjudicatarios deberán dar cuenta a la Dirección General de Minas y de la Construcción de la marcha de los trabajos y de los resultados obtenidos. Para ello, el adjudicatario remitirá semestralmente a la Dirección General de Minas y de la Construcción, por duplicado, un informe que comprenda los extremos citados y enviará un tercer ejemplar a la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Huelva.

2.º Los plazos para la remisión de los informes se establecerán a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la adjudicación de los bloques.

3.º Los informes deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

Descripción de los trabajos e inversiones realizados durante el semestre y resultados obtenidos.

Programa de investigación e inversiones previstas para el siguiente semestre.

4.º El adjudicatario se compromete a suministrar a la Dirección General de Minas y de la Construcción cuanta documentación adicional le sea requerida, para un mejor conocimiento, por parte de la Administración, de la Faja de Minerales Piriticos del Suroeste de España.

Para el tratamiento y difusión de esta información se estará a lo dispuesto en los artículos 5.º de la vigente Ley de Minas y 8.º de su Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Undécima.—Las inversiones mínimas exigibles en el total de los tres años de investigación se fijarán en la cantidad de 150.000 pesetas por cuadrícula minera.

Duodécima.—El plazo de adjudicación para la realización de los programas generales de investigación será de tres años. Dicho plazo podrá prorrogarse por sucesivos periodos de igual duración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.3 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Decimotercera.—Para que los adjudicatarios puedan ceder sus derechos a terceros, deberán ser autorizados expresamente y con carácter previo por la Dirección General de Minas y de la Construcción.

Decimocuarta.—En cualquiera de los supuestos de extinción de los derechos de adjudicación de la investigación (cesión, renuncia, cancelación, etc.), el adjudicatario se encuentra obligado a entregar un informe pormenorizado a la Dirección General de Minas y de la Construcción

que contenga toda la información generada en el transcurso de la investigación realizada.

En caso de incumplimiento de este requisito se aplicará el régimen de sanciones contempladas en la Ley de Minas y su Reglamento.

Decimoquinta.—Por llevar implícita la investigación el derecho a la explotación en su día de los yacimientos puestos al descubierto, se señalan a continuación las condiciones generales que habrán de regir en la cesión o atribución de explotación:

Será objeto del contrato el área que, previa la tramitación oportuna sea declarada reserva definitiva de explotación.

El plazo de adjudicación será el establecido para la reserva y sus posibles prórrogas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.4 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

En canon anual a satisfacer será equivalente al 3 por 100 del valor en venta a bocamina de la producción minera obtenida con un mínimo equivalente al décuplo del canon de superficie anual que correspondería al área reservada si se tratara de concesiones otorgadas según el régimen general de la legislación vigente.

Al presentar el proyecto general de aprovechamiento y estudio de viabilidad técnica y económica del mismo, el adjudicatario de la fase de investigación deberá acreditar, como garantía para la ejecución de proyecto, haber consignado previamente una fianza equivalente al 2 por 100 de presupuesto total. Dicha fianza se constituirá en la forma indicada en el epígrafe cuarto.

El adjudicatario de la fase de explotación tendrá los derechos figurados en el contrato de cesión, suscrito de acuerdo con las bases generales contenidas en este apartado y los establecidos en la Ley de Minas. El adjudicatario vendrá obligado a cumplir los compromisos contraídos y lo prescrito en la normativa que resulte de aplicación.

Serán causa de resolución del contrato:

La renuncia voluntaria del adjudicatario, aceptada por la Administración.

La falta de pago del canon anual.

El mantener paralizados los trabajos más de seis meses sin autorización de la Dirección General de Minas y de la Construcción.

El agotamiento de los recursos minerales.

Otros supuestos previstos en la Ley de Minas y el Reglamento General para el Régimen de la Minería que lleven aparejada la caducidad.

Decimosexta.—Queda abierta la posibilidad de que los licitadores ofrezcan condiciones especialmente beneficiosas para el Estado.

Decimoséptima.—En lo no establecido en lo anterior se estará a lo dispuesto en las normas de aplicación al caso.

3731

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 5/1988, promovido por «Corporación Alimentaria Ibérica, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 21 de octubre de 1986 y 16 de septiembre de 1987.

En el recurso contencioso-administrativo número 5/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Corporación Alimentaria Ibérica, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 21 de octubre de 1986 y 16 de septiembre de 1987, se ha dictado, con fecha 11 de julio de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Pedro Vila Rodríguez, en nombre y representación de "Corporación Alimentaria Ibérica, Sociedad Anónima", contra el Registro de la Propiedad Industrial; debemos declarar y declaramos nulas por no ajustadas a derecho las Resoluciones del citado Registro de fechas 21 de octubre de 1986 y 16 de septiembre de 1987, declarando nula la inscripción en el Registro del modelo industrial 109.563, "envase transparente para embutidos"; todo ello sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.